

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Junio Trece (13) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,

RADICADO. No. 250354089001-2021-00118-00

DEMANDANTE. LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO.

DEMANDADOS. JOYCE SMITH MENDOZA, JOSE WILLIAM MARTINEZ Y JOSE ANICETO MENDOZA PARRA.

Mediante autos calendados Junio ocho, julio siete y Julio 15 del año dos mil veintiuno (2021), este despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima, a favor de la señora LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO, mayor de edad, domiciliada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 20.699.669, y en contra de los señores JOYCE SMITH MENDOZA, JOSE WILLIAM MARTINEZ Y JOSE ANICETO MENDOZA PARRA; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1). Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00), correspondiente al saldo no cancelado del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2018.
- 2).;por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$650.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento no cancelado del mes de diciembre de 2018.
- 3) Por los intereses moratorios de la suma no cancelada y reseñada en el numeral uno (1), liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 13 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 4). Por los intereses moratorios de la suma no cancelada y reseñada en el numeral dos (2), liquidados a la tasa legal, causados desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 5). Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.950.000.00), por concepto de la cláusula penal que se cobra por el incumplimiento del contrato por parte de los aquí demandados.}
- 6). Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo harían los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado JOYCE SMITH MENDOZA, el día 28 de octubre de 2021, al señor JOSE WILLIAM MARTINEZ Y JOSE ANICETO MENDOZA PARRA, fueron notificados en la forma prevista en el Código general del proceso y decreto 806 de 2020.

El término para pagar la obligación y/o contestar la demanda ejecutiva venció, sin que los demandados hayan hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Junio ocho (8), julio 7 , Julio 15, del año dos mil Veintiuno (2021).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010).
- 3.- CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 300.000 , tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.-

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

del Poder Judicial de la Federación

083

Fecha 14 JUN 2022

Escaneado con CamScanner